



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 097 2022-GRA/GRTC-SGTT.



EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 2945347-4555985-22, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós tramitado por el representante legal de la empresa «ANDESMAR G Y M S.A.C.» RUC.20603632088 Javier Chara Merma, sobre autorización para prestar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito regional en la AREQUIPA-MAJES (El Pedregal) y viceversa; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante de la «Empresa «ANDESMAR G Y M S.A.C.», Javier Chara Merma, a través del expediente señalado en visto, solicita autorización para el transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional en la ruta Arequipa-Majes(El Pedregal) y viceversa; en la que oferta vehículos de la categoría M2, de peso neto vehicular de 2.8 y 2.9 toneladas, respectivamente; placa Nº A0W968(2010),M10744(2010),V2W958(2010),B5E951(2010); en la que asimismo manifiesta que solicita al amparo del procedimiento P-77 del Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, teniendo como base jurídica el Decreto Supremo Nº 047-2021-PCM, en la que autoriza a los vehículos de la categoría M2 a prestar servicio de transporte especial de personas en auto colectivo. Procedimiento mediante el cual manifiesta haber sustentado todos los requisitos para el acceso y permanencia en el transporte de personas de ámbito regional;

Que, de la evaluación del expediente presentado por el administrado se tiene que el CITV del vehículo de placa de rodaje A0W968 se encuentra vencido ello conforme a fojas 95 de su expediente; de igual manera indicar que los vehículos ofertados por el administrado tienen carrocería **MINIBUS** conforme información (fotocopia de Tarjeta de Identificación Vehicular) ofrecida a fojas 102-105 del presente expediente; asimismo la citada empresa no ha acreditado sus terminales terrestre de origen y destino; taller de mantenimiento y certificado de habilitación de los mismos. En relación al CITV del vehículo señalado el numeral 16.7 del Decreto Supremo Nº 003-2022-MTC, precisa: «El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo.»

Que, para el presente caso de autorización para prestar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito regional en la ruta AREQUIPA-MAJES (El Pedregal) y viceversa es importante mencionar y afirmar que conforme a las Resoluciones: 147-2016-GRA/GRTC-SGTT; 410-2016-GRA/GRTC-SGTT; 500-2016-GRA/GRTC-SGTT y 067-2018-GRA/GRTC-SGTT, otorgadas a la empresa Transportes Del Carpio y empresa de Transportes del Carpio Hijos; éstas prestan servicio de transporte público regular de





## Resolución Sub - Gerencial

Nº 047 2022-GRA/GRTC-SGTT.

personas(pasajeros) de ámbito regional en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa con unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de 8.5 toneladas; consecuentemente la ruta Arequipa-El Pedregal se encuentra servida con más de dieciocho(18) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la Ley 27181 Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal. «La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.»

Que, asimismo manifestar que el objeto de la Ley 28973, es la formalización del transporte de pasajeros interprovincial e interregional en **AUTOMOVILES** colectivos, cuyo proceso se sujet a la Ley y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, RNAT.

Que, en relación al PROCESO DE FORMALIZACION la Ley señala que; los transportistas y propietarios de los vehículos que brindan el servicio de transporte terrestre de pasajeros en **AUTOMOVIL** colectivo deben organizarse en empresas de transporte **OBLIGANDOSE** a brindar el servicio en **AUTOMOVILES** operativos. Los gobiernos regionales determinan la antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte interprovincial. en este marco legal la autoridad regional debe emitir los lineamientos para la autorización del servicio de transporte de pasajeros en auto colectivo de ámbito regional.

Que, por su parte la Ley 31096 precisa los alcances de la Ley 28972, señalando la formalización de automóviles colectivos. Precisa que los automóviles colectivos son los de la clasificación vehicular M1 con **carrocería SEDAN o STATION WAGON** establecido por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. Sin embargo, la Ley incluye a aquellas unidades de la clasificación M2, para zonas rural, urbana establecido por el citado decreto supremo, vehículos con más de ocho plazas excluido la del conductor; cuya maza máxima no supere las cinco(5) toneladas, diseñados y fabricados para transporte de pasajeros.

Que, el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en automóvil colectivo precisa, que los Gobiernos Regionales **autorizan** el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial con los vehículos de clasificación M1,M2 autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo deben cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que se establece en el reglamento y la ley; asimismo los gobiernos regionales deben aprobar listado de rutas para la autorización de servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial por ausencia o insuficiencia de oferta de servicio transporte regular de personas en vehículos M3 Clase III, previo opinión favorable de la DGAT del MTC. En este sentido debemos afirmar que en cuestión de aprobación de listado de rutas con ausencia o insuficiencia de servicio que señalado, previa opinión favorable de MTC, no ha sido implementado por el GRA, es decir no se tiene lineamientos reguladores implementados.



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 067 2022-GRA/GRTC-SGTT.

Además al emitir la autorización solicitada se obraría contradiciendo las resoluciones autorizadas para el servicio de transporte regular de pasajeros con vehículos de la categoría M3 C3 y en perjuicio de terceros

Que, por otra parte, también, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 003-2022-MTC señala: «Para el acceso y la permanencia en el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo es obligatorio el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que establece el citado Reglamento. De igual forma precisa en su numeral 6.2 del cuerpo legal: «El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de obtener la autorización y/o habilitación para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, (...)»

Que, conforme al Principio de legalidad, «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución La Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas» y por principio de Imparcialidad; « Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Por consiguiente, al resolver el presente caso, se ha considerado determinante las Resoluciones: 147-2016-GRA/GRTC-SGTT; 410-2016-GRA/GRTC-SGTT; 500-2016-GRA/GRTC-SGTT y 067-2018-GRA/GRTC-SGTT por los cuales se otorga autorizaciones para prestar servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-El Pedregal con unidades vehicular de la Categoría M3 Clase III con frecuencias de más de dieciocho(18) en cada extremo de la ruta; consecuentemente, otorgar autorización para el transporte especial de personas(pasajeros) en auto colectivo de ámbito regional en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa sería actuar en perjuicio de lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.3 del Artículo 5º y numeral 12.2 del Artículo 12º ordenamiento jurídico regulado por el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC; por consiguiente, se debe dictar el acto administrativo correspondiente desestimando la solicitud presentada por el representante de la empresa «ANDESMAR GYM S.A.C.»

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; y Nº 31096 Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, y el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, Reglamento Del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo Y el Informe N° 091-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Gerencial N°074-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de autorización para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en AUTOMOVIL colectivo en el ámbito



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 097 2022-GRA/GRTC-SGTT.

interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa; solicitud presentada por el señor Javier Chara Merma, representante legal de la «ANDESMAR G.Y M. S.A.C.», RUC 20603632088; con fecha veinte de abril de dos mil veintidós; por lo evaluado, expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **11 MAY 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dong  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA